RAD. 12 2013 00801 00
AUTO No.6787
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00147 00
AUTO No. 6786
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cortés
Secretario

RAD. 030 2017 00208 00
AUTO No.6773
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-620994** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ con C.C No. 1.114.885.706.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2010 00504 00
AUTO No. 6771
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR PRIMERA VEZ a las entidades bancarias **BANCO CORPOBANCA, y BANCO BBVA S.A,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02- 2377 de fecha 23 de septiembre de 2016, en el cual se comunicó el embargo y retención de los títulos valores y demás emolumentos representativos en dinero, tales como CDT, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado EDDY HERNANDO VALLECILLA con C.C 16.475.818 y al oficio 02 – 3828 de fecha 25 de octubre de 2017 en el cual se les **Requirió** Proferidos por este despacho judicial. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Se adjunta copia de los oficios 02-2377 y 02-3828

2.- REQUERIR a la entidad bancaria Banco **FALABELLA,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02 – 3830 de fecha 25 de octubre de 2017, que a la letra dice: " *decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la parte demandada EDDY HERNANDO VALLECILLA con C.C 16.475.818 en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en dicha entidad .* ***Limítese el embargo hasta la suma de 120.000.000.oom/cte.***" Proferido por este despacho judicial. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Se adjunta copia del oficio 02 -3830

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 6775
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada BLANCA YANETH JIMÉNEZ identificada con C.C No: 31.143.882 dentro del proceso COACTIVA con expediente **No. 2004 4950**, que se adelanta en la **CONTRALORÍA DE CALI**. Por secretaria líbrese el Oficio.

2- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de la pensión por **SUSTITUCIÓN DE INVALIDEZ – NÚMERO DE AFILIACIÓN 906548140103** y demás factores permitidos por la ley que perciba la demandada BLANCA YANETH JIMÉNEZ identificada con (C.C. No. 31.143.882) como pensionada de COLPENSIONES **Limítese el Embargo a la Suma De $16.539.800.ooMCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2015 00225 00
AUTO No.6777
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

-.En atención a la solicitud que antecede y al oficio allegado por el JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA CÓRDOBA de fecha 08 de febrero de 2018, se les informa, que la radicación completa del proceso de la referencia es **760014003 029 2015 00225 00,** en virtud a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendientes por resolver, comunicada a ustedes mediante oficio No. 02 – 0115 de fecha 18 de enero de 2018. Solicitud realizada por el apoderado de la parte actora basándose en la respuestas allegadas por el pagador Policía Nacional de mediantes oficios No **S 2015 – 364536/ANOPA-GRUNO- 37 FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2015** y **No S 2016 279455/ ANOPA – GRUNO 37 de fecha 10 de octubre de 2016** . POR SECRETARIA OFÍCIESE.

Se adjunta copias oficios No. 02 – 0115, ***S 2015 – 364536/ANOPA-GRUNO- 37 FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2015*** *y* ***No S 2016 279455/ ANOPA – GRUNO 37 de fecha 10 de octubre de 2016*** *(Fol. 11, 22 y 32 C-2)*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2009 01411 00
AUTO No 6775
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado SAULO EUGENIO BOLAÑOS PANTOJA con (C.C: 5.212.279) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.**LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $32.900.000.oo.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2014 00228 00
AUTO No 6776
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado LARRY ANDRÉS LÓPEZ CERÓN identificado con C.C No: 94.460.100 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 05° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación No. 008 2017 00525 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2017 00395 00
AUTO No. 6791
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Cali (FL. 46) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 47), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

87
2

RAD. 011 2013 00205 00
AUTO No. 6769
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR a los arrendatarios de los locales comerciales ubicados en la **CALLE 9 No. 27 – 31 y 27- 33,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, lo anterior conforme al embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento perciba la parte demandada, que fueran comunicado mediante oficio N° 02-1380 de fecha 26 de abril de 2018. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2004 00325 00
AUTO No. 6794
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $618.081,95 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO POPULAR S A identificado(a) con NIT Número 8600077389., de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **$618.081,95,** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001992718	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$34.947,00
469030001992719	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$34.947,00
469030001992720	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$34.947,00
469030001992721	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$34.947,00
469030001992722	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$57.090,00
469030001992723	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$75.574,00
469030001992724	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$106.595,00
469030001992725	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$32.247,00
469030001992726	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$37.069,00
469030001992727	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$37.069,00
469030001992728	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$37.069,00
469030001992729	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	$63.665,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001992730	02/02/2017	$52.490,00
SE FRACCIONA EN:	$31.915,95	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE ejecutante BANCO POPULAR S A identificado(a) con NIT Número 8600077389
	$20.574,05	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **$31.915,95 Mcte**

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA**

TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación demandada.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2009 00313 00
AUTO No. 6790
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte actora, coadyuvada por los demandados, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali (FL. 126 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 128 C.2) , este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad de la demandada GLORIA STELLA QUINTERO COLONIA a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.028 2003 705 00
AUTO No.6765
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado 28 Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 0589 de fecha 28 de febrero de 2.013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por NELLY VILLAREAL YEPES contra ANTONIO JOSE RUBIO GARCIA Y EDINSON RUBIO RUBIO.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cote
Secretario

RAD.026 2015 00693 00
AUTO No.6764
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 1765 de fecha 25 de agosto de 2.015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FENALCO VALLE contra EL FUERTE VIGILANCIA Y MONITOREO LTDA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2015 00230 00
AUTO No.6759
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifiquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
Secretario

RAD.013 2014 00122 00
AUTO No.6763
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Inspección de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.034 2015 00714 00
AUTO No.6762
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáenz Cano
Secretario

RAD.023 2016 00091 00
AUTO No.6760
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 23 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2015 00578 00
AUTO No.6761
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2004 00353 00
AUTO No. 6754
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

En atención al oficio procedente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a través del cual solicita se le informe el valor del capital e intereses que se cobran en el proceso, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali a fin de informarle que mediante auto interlocutorio No. 758 del 14 de mayo de 2004 el juzgado de origen (Once Civil Municipal De Cali), libró mandamiento ejecutivo por la suma de (64.483.7267 UVR) que según su equivalencia en pesos al momento del pago, día 28 de abril de 2004, correspondía a $9.185.004,oo, moneda legal Colombiana y que los intereses de mora debían liquidarse a la tasa del 14,25% efectivo anual de conformidad con la ley 510 de 1999 a partir de la presentación de la demanda, esto es, 7 de mayo de 2004.

Que para el 15 de septiembre de 2017 el total de la obligación correspondía a $45.159.108, valor equivalente a la sumatoria de $16.226.626, 95 por concepto de capital y $28.932.482 por intereses moratorios.

Anexar copia del auto que libro mandamiento de pago y el auto del 21 de septiembre de 2017 a través del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito (Fol. 46 y 368)

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD 30-2015-00860-00
AUTO No. 6788.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de las parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 6536 del 08 de octubre de 2018. Fl. 86 del presente Cdo. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2013 00086 00
AUTO No.6774
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE** sobre la representación judicial conferida por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**,

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2014 00806
AUTO No 6770
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Remitir al doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** a lo solicitado a lo comunicado en el auto No. 5845 de fecha 06 de septiembre de 2018 numeral 5,

2- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ a JUAN DAVID GUZMÁN HOYOS identificado con (C.C. No. 1.144.106.189 de Cali), en los términos precedentes.

3- RECONOCER personería a la Doctora. **ISABEL FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. 186.348 para actuar como apoderada suplente de la parte ejecutante, COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA –ADMINISTRATIVA HOY EN INTERVENCION de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 6775
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste **factura por valor de $65.000= pesos allegados** por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- POR SECRETARÍA realícese nuevamente la liquidación de las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00887 00
AUTO No. 6778
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias auténticas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 03-2014-00857-00
AUTO No. 6812.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018.

CORRASE traslado **a la parte demandante** del escrito (incidente de regulación de honorarios) que presenta la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, por el término de tres (3) días, conforme al Art. 129 del C.G.P., con el fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2017 00310 00
AUTO No. 6795
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada a la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado, procede a analizar las mismas, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el abono efectuado a la obligación por concepto pago de depósitos judiciales no se aplica en la fecha en que se realizó el pago del depósito judicial, esto es, 13 de junio de 2018, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 38 c.1)

CAPITAL	$3.100.000,oo
INTERES APROBADO AL 28-02-2018	$1.251.686,98

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	3.100.000	3.100.000,00	1.251.686,98	1.251.687,0	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		3.100.000,00	70.588,11	1.322.275,1	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		3.100.000,00	69.982,43	1.392.257,6	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		3.100.000,00	69.861,22	1.462.118,8	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		3.100.000,00	69.375,60	(2.466.885,6)	3.998.310,00
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		633.184,40	14.014,86	14.014,3	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		633.184,40	13.958,84	27.973,1	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		633.184,40	13.877,84	41.851,5	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		633.184,40	458,85	42.310,4	
TOTALES					3.100.000	633.184,40	1.573.804,79	42.310,39	3.998.310,00

RESUMEN FINAL:

SALDO CAPITAL	$633.184,40
SALDO INTERESES	$42.310,39
TOTAL CRÈDITO	**$675.494,79**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$675.494,79 mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, como quiera que revisado el portal del banco Agrario de Colombia, se observa que no existen dineros a favor del presente proceso, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, por lo mismo, no se procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la misma se encontraba condicionada a la entrega de depósitos judiciales. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00560 00
AUTO No. 6796
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no es realizada conforme se ordena en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 82 C.1, este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00760 00
AUTO No. 6797
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado, no se acredita que el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO sea apoderado General de la entidad demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2014 00800 00
AUTO No. 6694
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden y como quiera la apoderada judicial de la parte actora solicita "*...suspensión de la diligencia de remate del vehículo de placa KDT-683, programada para el día 02 de octubre a las 8:30 AM, por cuanto se estará realizando un acuerdo de pago con el demandado, el* despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remante programada para llevarse a cabo el día de mañana 18 de octubre de 2018 a las 8:30 AM.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate ante el diario "EL PAIS".

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 183 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00879 00
AUTO No. 6792
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 38-41c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "*4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00765 00
AUTO No. 6793
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $49.166.048,47 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2016 00291 00
AUTO No. 6798
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que en la misma no se tiene como basa la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 115 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 115)

CAPITAL	$6.000.000,oo
TOTAL DE INTERES DE MORA AL 30-3-2017	$7.116.750,oo
Total	$13.111.150,oo

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
mar-17	0,22	33,5100%	1,6545%	2,4376%	6.000.000	6.000.000,00	7.116.150,00	7.116.150,0	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		6.000.000,00	146.199,70	7.262.349,7	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		6.000.000,00	146.199,70	7.408.549,4	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		6.000.000,00	146.199,70	7.554.749,1	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		6.000.000,00	144.181,78	7.698.930,9	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		6.000.000,00	144.181,78	7.843.112,7	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3542%	-	6.000.000,00	141.286,33	7.984.399,0	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3223%		6.000.000,00	139.367,08	8.123.766,1	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		6.000.000,00	138.259,05	8.262.025,1	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2862%		6.000.000,00	137.148,02	8.399.173,1	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2782%		6.000.000,00	136.680,53	8.535.854,6	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		6.000.000,00	138.550,85	8.674.405,5	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		6.000.000,00	136.622,15	8.811.027,6	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		6.000.000,00	135.443,59	(4.546.769,4)	13.493.181,00
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		1.453.296,62	32.751,91	32.751,9	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		1.453.296,62	32.523,65	65.275,6	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		1.453.296,62	32.167,17	97.442,7	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		1.453.296,62	32.038,60	129.480,7	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1915%		1.453.296,62	31.852,68	161.333,4	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		-		161.333,4	
TOTALES					6.000.000	-	9.107.811,03	161.333,41	13.493.181,00

Se abona la suma de **$13.493.181,oo (Fol. 181 y 195)** a intereses y capital en la fecha en que se le pagaron a la parte actora, esto es, mes de abril de 2018, por lo tanto el saldo a la obligación es el siguiente:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL INICIAL	6.000.000,00
TOTAL INTERESES	9.107.811,03
ABONOS	13.493.181,00
SALDO CAPITAL	1.453.296,62
SALDO INTERESES	161.333,41
SALDO FINAL	**1.614.630,03**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$1.614.630,03 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior se le pone en conocimiento a la ejecutada, que la consignación que realizó por $500.000,oo fue ordenada para el pago de las costas procesales (Fol. 199)

4.- Negar la solicitud de terminación de la parte demandada, como quiera que no se encuentra cubierta la totalidad de la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2010 01053 00
AUTO No. 6799
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que mediante auto del 19 de septiembre de 2018 visible a folio 188 del presente cuaderno se ordenó el pago de los depósitos judiciales convertidos por el juzgado de origen, por la suma de $288.355, oo, dineros que ya fueron cobrados por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

745

RAD. 026 2002 00391
AUTO No.66772
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, **copia de recibo de consignación por valor de $614.286.oo en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA,** allegado por la parte demandada.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN